ACTA DE LA CENTÉSIMA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
04 DE NOVIEMBRE DE 2019.
Número: CT/117/19

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas (09:00) del cuatro (04) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República, número 117, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, para celebrar la Centésima Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este Órgano Colegiado, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A continuación, la M. en D. Areli Ruth Gómez Mundo, Presidenta del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

Orden del Día.

I. **Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.**

II. **Presentación y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**

III. **Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Desahogo del PRIMER punto del Orden del Día.

I. **Lista de Presentes.**

En cumplimiento al primer punto del Orden del Día, la M. en D. Areli Ruth Gómez Mundo, Presidenta del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes; la Lic. Graciela Jerónimo Bonifacio, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica de este Comité y el Lic. Porfirio Rosas Cruz, Titular del área de Quejas del Órgano Interno de Control e integrante suplente del Comité.

Acto seguido, la Secretaria Técnica da cuenta de los comparecientes a la presente Sesión, verificando que existe el *quórum*.

Acuerdo PRIMERO: Con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, determina que existe el *QUÓRUM* para celebrar su Centésima Décima Séptima Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

Desahogo del SEGUNDO punto del Orden del Día.

II. **Presentación, y en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**

La Secretaria Técnica puso a consideración de los integrantes presentes la aprobación del Orden del Día, quienes tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo SEGUNDO: El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime aprueba el Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.

Desahogo del TERCER punto del Orden del Día.

III. **Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

La Secretaria Técnica abordó el tercer punto del Orden del Día, relacionado con el cumplimiento al Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en particular la fracción XXVIII, que se transcribe a continuación:

> ***"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según***

corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;"

1. Al respecto, la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, mediante oficio número SGFS/0610/2019, solicitó se sometiera al Comité de Transparencia una versión pública, acompañada de su versión íntegra para su debido cotejo, de conformidad con lo siguiente:

"[...]
Al respecto, se adjunta la versión original y la versión pública del citado contrato; el cual, se encuentra debidamente testado, bajo los siguientes conceptos:

a. Credencial para votar-
b. Domicilio Particular

Por lo antes expuesto y de acuerdo al artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita a esa Unidad a su cargo, someter a consideración del Comité d Transparencia, en su próxima sesión, dicha versión pública para que en el ámbito de su competencia y de conformidad a la normatividad, resuelva en el sentido de confirmar, modificar, otorgar total o parcialmente la información o, en su caso, revocar la clasificación.
[...]" (sic)

El Comité de Transparencia, procedió al análisis y revisión de los contratos referidos, de conformidad con los siguientes preceptos:

Artículo 6, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

...

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
..."

Artículo 118. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas,*

indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

***Artículo 119**. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.*

***Artículo 120.** En las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley."*

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

***Lineamiento segundo, fracción XVIII: "Versión pública**: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia."*

***"Lineamiento Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

***Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*
***X. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o*

conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.*

El Comité de Transparencia, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información *de acuerdo a los siguientes conceptos:*

a) **Credencial para Votar:** Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otra: nombre, domicilio, sexo, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, sección, clave de registro y Clave Única del Registro Nacional de Población, por lo que son datos personales que deben ser protegidos con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

b) **Domicilio de particular(es)**: Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

Acuerdo TERCERO Conforme a los argumentos antes expuestos, y realizado el cotejo de la documentación respectiva. los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN la clasificación confidencial de la información y aprueban la versión pública remitida mediante oficio SGFS/0610/2019, de acuerdo a lo señalado en el presente punto del Orden del Día**, e instruyen a la Unidad de Transparencia notifique la presente determinación a la unidad administrativa correspondiente.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Centésima Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, siendo las diez horas (10:00) del día de su inicio, firmándose la presente Acta en tres ejemplares por los asistentes a la Sesión, para constancia y efectos legales a que haya lugar.

M. EN D. ARELI RUTH GÓMEZ MUNDO
DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE RECURSOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. PORFIRIO ROSAS CRUZ
TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA E INTEGRANTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

LIC. GRACIELA JERÓNIMO BONIFACIO
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, SUBGERENTE DE TRÁMITES, GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

AHN